



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 078-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 078-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2024, las 13h03. **VISTOS.** -

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** El 24 de abril de 2024¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito² firmado por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, asesor jurídico. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de los señores Washington Francisco López Guerrero, responsable del manejo económico; Brayan Israel Pazmiño Castillo, procurador común; y, Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, jefe de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Echeandía, provincia de Bolívar perteneciente a la Alianza Encontrémonos por Bolívar, Lista 21-100, por el presunto cometimiento de una infracción electoral en el proceso “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.
- 1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 078-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de abril de 2024³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El 24 de abril de 2024⁴, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 078-2024-TCE en dos (02) cuerpos contenidos en (186) ciento ochenta y seis fojas.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

¹ Fs. 1 a 183 vuelta.

² Escrito contenido en nueve (09) fojas y en calidad de anexos ciento setenta y cuatro (174) fojas.

³ Fs. 184 a 186.

⁴ Fs. 187.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 078-2024-TCE

SEGUNDO.- En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1. Determine con precisión los hechos, acciones, omisiones y la responsabilidad que le atribuye a cada uno de los presuntos infractores de acuerdo a la causal y tipo de infracción imputada (artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia).

TERCERO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de los comparecientes, para el efecto el mencionado escrito se enviará a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

SEXTO.- Notifíquese:

6.1 Al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las siguientes direcciones electrónicas: luiscoles@cne.gob.ec y romuloaiza@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante al abogado Rómulo Caiza Paredes, para que intervenga en la defensa de sus intereses dentro de la presente causa.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



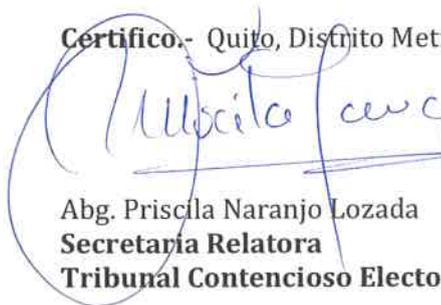
Auto de Sustanciación
Causa Nro. 078-2024-TCE

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



